

REVISTA DE MONTEVIDEO.



Legum servi estote, ut liberi esse possitis.



NUM. 37.) MONTEVIDEO, DICIEMBRE 22 DE 1834.

AVISO DE LOS EDITORES. Este papel se publica por la Imprenta de los AMIGOS en las tardes de los días Miércoles y Sábado de cada semana: se vende y se admiten suscripciones á él en el mismo establecimiento, Calle de San Luis frente á la batería de S. Pascual; en el Muelle, casa de D. Manuel Gratin; en la librería de D. Jaime Hernandez Calle de S. Gabriel N. 63; en la tienda esquina de D. Domingo Gonzalez calle de San Pedro. Número suelto.—Un real.

INTERIOR.

COMISION PERMANENTE.

SESION DEL 4 DEL CORRIENTE.

En la ciudad de Montevideo á 4 de Diciembre de 1834 reunidos los Sres. de la C. P. Perez, Presidente, Vidal Pereyra, Masini, Vazquez, Pérez, (D. Juan Maria), y Costa; se leyó, aprobó y firmó el acta de ayer, dándose luego cuenta de una comunicacion del tenor siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Diciembre 3 de 1834.—El Gobierno Supremo de la Republica ha acordado pedir al Sr. Presidente de la H. C. P. se sirva convocar para el día de mañana á los Sres. miembros que la componen para tratar asuntos importantes al servicio del Estado, debiendo asistir á su reunion el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Hacienda.—Dios guarde al Sr. Presidente de la H. C. P.—CARLOS ANAYA.—Lucas J. Obes.—Sr. Senador D. Lorenzo J. Perez, Presidente de la H. C. P.

Leida esta nota, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de ella era que habia convocado á la Comision; y que acababa de pasarse aviso al Sr. Ministro de Gobierno y Hacienda de hallarse reunida. Presentóse este despues, y espuso que deseaba que no sólo la C. P. sino tambien el público se instruyese del estado de los negocios, en la parte sobre que iba á hablar; á cuyo efecto solicitó que la reunion fuese pública en la sala de sesiones de las CC. LL. y se difiriese hasta mañana para que la barra pudiese estar concurrir. Asi lo acordó la corporacion señalando las doce del día; y se concluyó el acta, retirándose los señores.

La sesion del día 5 se ha publicado ya.

Sesion del día 11.

En la ciudad de Montevideo á once de Diciembre de 1834: reunida la C. P. con asistencia de los miembros que aqui se espresan, á saber: Perez, presidente, Vazquez, Masini, Pereira, Costa, y Vidal, se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion pública del 5 del que rige, dándose cuenta en seguida de las piezas que se registran á continuacion.

MINISTERIO DE GOBIERNO.—Montevideo Diciembre 10 de 1834.—Honorables Señores: Despues que el P. E. en sesion pública del día 7 espuso á la H. C. P. el estado afligente de los negocios fiscales y el fatal acrecimiento que habian adquirido por un procedimiento involuntario en aquella tendencia; como el Gobierno se complace en creerlo de la H. C. P. Despues de probado por aquel acto la necesidad de obrar en el sentido azaroso, pero único que estas circunstancias lo requerian, á menos que la H. C. P. hallase por bien salir al encuentro de los males ya espermentados y sus consecuencias; el P. E. ha tenido las noticias que aparecen en las copias inclusas y no cree necesario decir mas para que cualquiera se penetre de la justicia con que el poder encargado del sosiego, interno reblana de V. H. una resolucio sobre el importante asunto de la citada sesion tan pronta, terminante y pública que no deje si es posible ni ligeras impresiones de un suceso que el Gobierno ha dicho y es necesario repetir, amaga al órden existente y pone en compromiso grave la salud de la Patria.

“El gobierno espera que sensible á cuanto en este caso debé serlo la H. C. P. por su complexion é instituto, nada omita para mostrar con su deferencia el interes que le inspira la situacion de todos los negocios ministeriales. Dios guarde á vuestra honorabilidad muchos años.—CARLOS ANAYA.—LUCAS J. OBES. A la H. C. P. de la A. G.

“H. C. P.—La comision especial nombrada para examinar los actos del P. E. é informar á la Permanente sobre si hay ó no en aquellos algo que dé lugar á que esta ponga en ejercicio el artículo 56 de la Constitucion, no ha creido prudente dejarse llevar del celo que la anima por el bien general, ni fiarse en el juicio que ha formado de algunas medidas públicas, que en su concepto manifiestan que el P. E. ha traspasado la linea de sus atribuciones, desviándose de la autorizacion que tiene por la ley para el manejo de los recursos y de los fondos puestos á su cuidado. Quiso por lo mismo, comprobar ó fectificar los datos que ha adqui-

rido y pasó á la Contaduria Jeneral para obtener de oficio las noticias y documentos que son indispensables para desempeñar su deber como córresponde en un negocio de tanta trascendencia; pero el Sr. Contador se negó á facilitar de oficio los antecedentes que se le pidieron y espresó que no podria efectuarlo hasta que se le hubiese hecho saber por conducto del P. E. el nombramiento de la Comision con aquel objeto.

“La Comision especial ha creido que debia poner en conocimiento de la Permanente este resultado, para que se sirva resolverlo que considere oportuno. Montevideo 11 de Diciembre de 1834.—Gabriel A. Pereira—Ramon Masini.”

Leidos los documentos que preceden y los que se acompañaban á la nota del Gobierno, la C. P. entró á ocuparse del asunto á que ellos se refieren; y despues de mui largas y serias reflexiones, provocadas por el tenor de aquellas piezas y el estado azaroso de los negocios públicos, acordó que la comunicacion del P. E. pasase á la comision especial, para que presentase con toda la brevedad posible una minuta de contestacion; y que en la misma, ó en otra, se le pidiese que impartiera las órdenes convenientes, á fin de que las oficinas publicas franqueasen á dicha comision todos los datos y antecedentes que solicitasen para el desempeño de su encargo.

Con esto tuvo término la reunion y se retiraron los Señores.

En la ciudad de Montevideo á 12 de Diciembre de 1834:—Reunidos los SS. de la C. P., aqui nombrados, á saber—Pereira, Vice-Presidente, Vidal, Masini, Vazquez y Perez (D. Juan Maria); leida aprobada, y firmada el acta de la sesion de ayer, la Comision Especial, á la cual se encargó redactar una minuta de contestacion á la última nota del Gobierno presentó la siguiente.

MINUTA DE COMUNICACION.

La Comision Permanente, impuesta de la nota del P. E. del 10 del corriente, examinada en sesion del 11, ha resuelto contestar; que no habiendo podido ser la intencion, que la movió á reunirse el día 3, trabar la marcha de las operaciones de hacienda, cuidó espresamente de que la sesion se tuviera en secreto, y tales habrian sido sus demas actos para conocer si se hallaba en el caso del artículo 56 de la Constitucion, si el discurso público del

Sr. Ministro de Hacienda, en la sesion del 5, no hubiese revelado las aficciones del Ministerio de su cargo. Deplora pues, la Comision la necesidad en que la pone el cumplimiento de su deber, y que este pueda ser trascendental, hasta el extremo de ligar las manos del Ministerio, en circunstancias que él mismo considera afligentes; pero no cumpliria la Comision con lo que le impone la Constitucion, si no procurase rectificar los actos del P. E. que motivaron su reunion, y en este concepto es, que autorizada la Comision especial, en la misma sesion del 11, para continuar sus indagaciones con presencia de los datos oficiales, que obran en las oficinas públicas, espera que el Gobierno haga entender á estas el nombramiento de ella, con tal objeto: sin que por esto pretenda la C. P. que el Gobierno encuentre en esta conducta, ni una acusacion, á que arbitrariamente se ha pretendido atribuir sus resoluciones, ni que ellas importen otra cosa, que el verdadero cumplimiento de las obligaciones que le señala el artículo 56 de la Constitucion, á cuyo solo efecto, se hizo la publicacion del acta del dia 3. Y en este estado, cualesquiera disposicion, que altere la marcha circunspecta que ha querido seguir la Comision, podria producir un efecto pernicioso al mismo crédito, que ha de robustecer el examen acordado.

“Entre tanto el Gobierno debe marchar, persuadido de que la cooperacion de la Comision, impedirá que se relajen los vínculos de union que ligan á los altos Poderes, para sostener las instituciones, y la respetabilidad interior, y exterior de la República.”—*Gabriel A. Pereyra.—Ramon Masini.*

Puesta á la consideracion de la C. P. la minuta anterior, el Sr. Vidal espuso, que en su concepto con esta contestacion se dejaban las cosas en su actual estado; por que ella no podia borrar las fatales impresiones, que alarmando al comercio y al público, habian dado un golpe mortal al crédito del Gobierno, ni podia por consiguiente satisfacer las exigencias de este poder para recobrar ese mismo crédito; sin el cual no le era dado marchar, y se comprometian los más grandes intereses de la Nacion. Que estando ellos por medio, era necesario que la C. P. obrase con la mayor prudencia y circunspeccion, á fin de no ponerlos en peligro y tener que cargar con una inmensa responsabilidad: por cuya razon creia que solo en el caso de haber infracciones de grande trascendencia, y tan manifiestas, que no pudieran ocultarse á los ojos del hombre mas vulgar, debia hacer uso de las advertencias; pues de lo contrario, correria siempre el gran riesgo de ser considerada como motor de los males que afligiesen al país. Y que por estas consideraciones, su opinion era, que para calmar la alarma que se advertia y mejorar la situacion de los negocios fiscales, se dijese al P. E. que la C. P. no tenia que hacer observacion alguna á ninguno de sus actos, y que el examen que habia mandado practicar, tenia por objeto el imponerse de ellos bien á fondo, para poder dirigir con acierto su informe á la A. G. cuando abriese sus sesiones.

El Sr. Masini contestó, que la comision especial habria tenido la mayor satisfaccion en poder aconsejar una medida que llenase completamente los deseos del miembro que acababa de hablar, y salvase al mismo tiempo, el decoro y la responsabilidad de la C. P.; mas que no siendo posible conciliar ambos extremos antes de procederse al examen acordado, buscó un medio que conduciendo al fin propuesto, mejorase hasta cierto punto el estado de los negocios, y no habia hallado otro, sino el que contenia la minuta que se estaba discutiendo. Que en ella se manifestaban las verdaderas miras que tuvo éste cuerpo al adoptar su resolucion del 3, y se deshacia la equivocacion de los cargos que se suponía haberle formado al Gobierno; equivocacion que sin duda debió contribuir poderosamente al golpe que habia sufrido el crédito fiscal, y que desapareciendo hoy, era de esperar que le aumentaria los medios de accion. Que el temperamento indicado por el Sr. preopinante, lejos de dar fuerza moral al Poder E. lo debilitaria, y ajando la dignidad de la Comi-

sion, la dejaria en ridiculo á vista de un preso retrogrado y contradictorio, que no pudiendo justificarse, produciria las funestas consecuencias de la desmoralizacion. Y que por todos estos motivos la Comision especial era de parecer, que se aprobase la minuta sobre la cual recaia la discusion: á no ser que se tuviese la fortuna de encontrar algun arbitrio, que satisficiera las exigencias ministeriales, y conservase ileso el decoro de la C. P. en cuyo caso, la especial tendria el placer de dar una prueba de su deferencia.

Despues de un detenido debate, se pasó á votar, y fué aprobada la minuta de comunicacion. Y quedando concluido el objeto de la reunion se retiraron los SS.

En la Ciudad de Montevideo á catorce de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos los SS. de la C. P. que aqui se mencionan; á saber: Pérez, presidente, Masini, Vidal, Vazquez y Costa; leida el acta del doce del que rije, el primero de estos SS. observó que la nota que se pasó al Gobierno aprobada en aquella fecha empezaba estableciendo un hecho falso, cuando decia que la sesion del tres fue secreta; pues ademas del caracter público que tienen las sesiones de la comision, á la peticion que hizo uno de sus miembros para publicar el acta de ese dia, se declaró que podia libremente hacerlo, por que la sesion habia sido pública.

El Sr. Vidal dijo tambien, que cuando se discutia la contestacion al P. E. hizo notar la inesactitud de la cita, y habia pedido que se suprimiese.

Con estas observaciones se aprobó el acta, y luego se dió cuenta de la siguiente comunicacion.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo Diciembre 12 de 1834.

“El Presidente interino de la República considera en la linea de sus atribuciones el facilitar á los HH. miembros del C. L. el mas libre acceso á sus oficinas públicas para tomar cuantos conocimientos consideren necesarios para expedirse con mas acierto en el ejercicio de sus nobles funciones; y no podrá citarse acto alguno, ni la mas remota insinuacion á los empleados dependientes del P. E. que coarte esta ilimitacion de publicidad en que son tan oficial y personalmente interesados quienes le administran. Quedando sin embargo á cargo del ejecutivo el hacer mas sensible estas francas disposiciones á los funcionarios públicos de su dependencia, lo estará al de la H. C. P. el apreciar el uso que sea dado hacer á sus miembros de esta libertad penetrándose del espíritu de la atribucion quinta del artículo 17 y obligacion quinta del artículo 22 de nuestra carta constitucional. Satisfechos asi en lo principal los deseos significados por la H. C. en su nota de ayer, y sin ocuparse el Ejecutivo del imprevisto incidente que haya podido dar lugar, sin su noticia, ó participacion al expediente adoptado, ni á discutir su mérito por la relacion que tenga con las atribuciones de los respectivos poderes, no puede prescindir de poner en consideracion de la H. C. á quien se dirige, que el hecho de haber preferido otros medios de cumplir con los deberes que le impone su mision y su celo al uso de la facultad que le otorga el final del artículo 58 del citado código, ha causado una impresion estremamente siniestra al ejecutivo, en los ánimos, y atadole las manos para llevar adelante las operaciones de crédito que habia emprendido sobre los recursos casi intactos que le dió la ley, que el uso franco de esa facultad satisfaria en toda su plenitud hasta los mas leves escrúpulos de la H. C. y que restablecida por este medio su confianza entre los poderes, y en el público para quien nunca son perdidos los altos ejemplos, cesarán los conflictos que cada dia se agravan con daños que escapan al cálculo; pues que no pueden imputarse á la falta real de poder de que á despecho de las mas infundadas aprensiones puede blasonar, dando pruebas palpables el Estado Oriental.

“El Presidente interino de la República, espera en consecuencia, que la H. C. P. se

prestará á dar una nueva prueba de su ilustracion y patriotismo, aprovechando premurosamente los momentos para cooperar á la importante tarea, que queda indicada y sobre que reproduce con recomendacion el tenor de la nota de 10 del corriente. Aprovechando esta nueva ocasion de renovar los sentimientos de su distinguida consideracion.”

CARLOS ANAYA.

Lucas J. Obes.

A la H. C. P. del C. Lejislativo.

(Continuará.)

LA REVISTA.

MONTEVIDEO LUNES 22 DE DICIEMBRE.

Respetamos las opiniones del Sr. Editor del *Universal*; pero permitanos que en obsequio de la justicia, rectifiquemos los conceptos equivocados que envuelve el último período del artículo de su número de 19 del corriente, en que inculpa al ministerio de haber agravado *con exceso* el mal q' ha producido el paso de la C. P. con la publicidad de la sesion del 5. Aunque esta equivocacion ha sido en cierto modo salvada por uno de los miembros de la referida comision, segun puede verse entre los documentos que aparecen en otra página, nos reconocemos obligados á ocuparnos de este asunto para desvanecer la falsa opinion á que se haya inducido al público.

El Sr. Ministro de Hacienda al exigir la publicidad de la sesion del 5, no ha agravado un mal que por su naturaleza no podia ser mas grave y trascendental; puesto que facilmente se convendrá con nosotros q' no le restaba mas q' aquel arbitrio, para justificar su conducta de un modo q' no diese lugar, siendo este acto privado, á falsos comentarios, ni á tergiversaciones gratuitas de los hechos cardinales, que se trataba de inquirir para que en caso de infraccion de las leyes organicas, se entablase un juicio de residencia.

Nuestros lectores recordarán los rumores que se hicieron circular, poco antes de los sucesos que nos ocupan, contra la marcha de la administracion; así como los anuncios que se repetian con un aire aparente de misterio de poner en observancia el artículo 56 de la Constitucion: circunstancias que no han hecho mas que prevenir inutilmente todos los ánimos, sin llegar por eso á otro resultado que al de relajar momentaneamente los vinculos que deben existir entre el pueblo, y las autoridades, paralizandole la marcha de los negocios, y poniendo en conflictos al Gobierno.

Preparados asi los sucesos la C. P. creyó que realmente habia mérito para poner en ejecucion sus facultades, y uno de sus miembros elevó una nota al Gobierno á fines de Noviembre, anunciando esta disposicion, y exijiendo para una de sus proximas sesiones la asistencia del Sr. Ministro de Hacienda. El acuerdo

de 2 de Diciembre inserto en el número 32, y los demás documentos posteriores prueban estos asertos de una manera irrefragable, y también que la C. P. fué quien tomó la iniciativa en este negocio, según lo reconoce nuestro colega cuando dice q' tal acto produjo un *mal relativo*.

Tenemos, pues, dos datos importantísimos: 1º rumores infundados, y 2º el conocimiento perfecto en que estaba el público del objeto de las sesiones de la C. P. En tales circunstancias ¿que debería hacer el Ministerio? ¿Como lograría recuperar su crédito y desvanecer los celos que le habían concitado sus antagonistas? El único arbitrio que le quedaba era presentarse en público á dar cuenta de sus operaciones, no para *atajar* el mal que se había ocasionado á la República, que ya era irremediable, sino porque consideraba tal paso, como un deber de rigurosa justicia natural: la defensa propia.

De aquí se infiere que es falsa la acriminación que se hace al que trató de dar publicidad á estos sucesos, y que el único mal que el Ministerio procuró evitar era el que no cundiesen con el silencio la alarma, y los manejos, á fin de que el público reconociese á los verdaderos autores, y pudiese descubrir los manejos que se querían hacer valer, en menoscabo de los intereses bien entendidos de la República, y del respeto debido á las autoridades constituidas.

Efectivamente en negocios en que importa robustecer el crédito de los mandatarios es indispensable la mayor circunspección y dignidad. Cualquiera prevención infundada, todo motivo exagerado de queja no debe existir entre los que ocupan puestos eminentes, en virtud de la confianza dispensada por sus conciudadanos. Las transacciones que directa ó indirectamente afecten al sosiego nacional requieren mucho tino y discreción; y no deben convertirse en armas para ponerse en choque las personas de los altos poderes constitucionales, que están en el deber de mantenerse en armonía, y prestarse quizá mayor deferencia que la que reconocen entre sí los particulares; ni menos las que se suponen faltas deben ser divulgadas ó exageradas sin haber oído á la parte damnificada. Semblante línea de conducta está recomendada por la prudencia, de que nadie debe separarse, y constituye una de las mejores garantías para la conservación del equilibrio de la máquina política, y por consiguiente para el sosten del orden y de la libertad.

El mismo artículo 56, cuyo tenor literal ha sido ampliado ó forzado para darle tanta latitud, no concede á la comisión mas facultades que las de obser-

var la marcha de la autoridad durante el receso de las Camaras, y cuando mas le impone el deber de hacerle advertencias amistosas, y de recordar al Poder Ejecutivo su responsabilidad, para ante la Nación de no separarse de la órbita legal. Pero apelar á reuniones públicas, discutir estos asuntos tan delicados á presencia de los empleados, y sin el juramento de guardar secreto; y en seguida quejarse de que el Sr. Ministro de Hacienda ha agravado este mal con la publicidad de la sesión del 5 del corriente, es una acriminación tan infundada como las demás.

Nadie podrá negar q' no habiendo observado la Comisión Permanente las formalidades de estilo para asegurar el secreto y la eficacia de sus providencias, los enemigos de la administración se ponían en una actitud imponente para llevar adelante sus ocultos manejos, mientras que el ministerio tendría que quedar impasible, y en la imposibilidad de prevenir los tiros que le asestaban impunemente sus adversarios. Esta superioridad en los medios de ataque lo decidió á reconocer en la Comisión facultades que no tiene, por no estar consignadas en la Constitución, y á responder de su conducta para justificarse públicamente, absolviendo los cargos ó infracciones legales en que se aseguraba había *reincidido* en el último periodo de su administración.

Sin embargo esta forzosa obligación ha sido mirada como un paso imprudente, y se ha creído que el que es atacado no tiene derecho á defenderse, ó á dar la competente satisfacción. El Gobierno había sido desacreditado en público, y su Ministro debía defenderlo en público, y lo verificó, denunciando estos atentados contra el orden establecido. Si se ha preferido ahora el arbitrio de prolongar esta crisis, y nombrar una Comisión exploradora para que penetre y registre las oficinas y los archivos, es claro que el mal se prolonga, ó mas bien que ha sido *agravado con exceso*.

Para precisar mas estas observaciones es oportuno llamar la atención sobre esta circunstancia, que hemos tocado por incidencia. Los que estén bien impuestos de la cuestión que nos ocupa, ó que lean las actas y documentos sobre el particular, deben conocer que la C. P. tenía cargos que hacer al Gobierno, que efectivamente solicitaron la presencia del Sr. Ministro, y que no obstante todavía no los han deducido. ¿Que podrá inferirse de semejantes contradicciones? ¿Como se repararán los perjuicios que se acarrearán al país con estas dudas y temores? Con efecto justa ó injustamente existían cargos y el Gobierno los supo extrajudicialmente, porque eran el asunto de todas las conversaciones, y no trepidó en dar las

explicaciones convenientes sin que se las pidiesen y unicamente por via de justificación; mientras que ahora la misma corporación empieza á dudar, y en su irresolución acude al arbitrio de cerciorarse de su existencia, ó quizá á explorar otros nuevos, registrando los archivos hasta encontrar el cuerpo del delito. Este proceder no necesita de largos comentarios, ni de violentas interpretaciones para clasificarlo de ilegal, porque examinando el artículo 56, y otros de su referencia, es imposible descubrir nada parecido á tales facultades ó instrucciones conferidas por nuestra Constitución.

Resulta de lo expuesto que la C. P. impulsada tal vez de un celo laudable, creyó obrar en un sentido favorable á la recta administración de la cosa pública; que habiéndose equivocado en los medios, sabrá valorar la importancia de un arreglo justo y equitativo de estos acontecimientos desgraciados, conciliando los intereses generales con el respeto y gratitud que se merecen los ciudadanos consagrados á conducirnos á la felicidad, que solo puede obtenerse estrechándose los vínculos que deben unir á los miembros de la misma familia; y que para conseguirlo le sobran luces, integridad y patriotismo. Concluimos, pues, recomendando el deber en que todos estamos, como buenos ciudadanos, de alejar para siempre todo motivo de alarma, de esforzarnos á poner término á esta crisis que tanto nos perjudica, renunciando esas vanas consideraciones que solo afectan el pundonor individual, al paso que comprometen altamente nuestro porvenir como Nación libre é independiente.

Hemos anticipado la publicación de los números correspondientes á esta semana, por reclamarlo así la importancia del asunto, que ha llamado la atención pública, y por aproximarse algunos días de ambos preceptos.

CORRESPONDENCIA.

Reglamento de Policía Sanitaria del Estado.

[CONCLUSION.]

25. La inspección facultativa de los medicamentos y drogas farmacéuticas, que se introduzcan al comercio interior, y el reconocimiento de los alimentos corrompidos ó dañados que puedan comprometer la salud pública, será practicada en la capital por uno de los profesores de la Junta Médica General, su Secretario y el Examinador farmacéutico; y en los Departamentos por el Médico titular con asistencia del Escribano público, ó del Oficial civil que nombre la Autoridad. En caso de recurso de agravio por los interesados, se procederá á nuevo reconocimiento por dos profesores Médicos que nombrará la Junta Médica General.

26. Los honorarios correspondientes á los actos de examen de Profesores, registro de títulos, visitas de boticas, y demás reconocimientos facultativos se arreglarán por ahora al siguiente arancel.

Por el examen de los que pretendan ejercer la Medicina, Cirujía y Farmacia responde.	
A cada uno de los examinadores.....	ps. 12
Al Secretario.....	4
Por el Título.....	4
Por el examen de Sangradores, Parteras, Dentistas y demas subalternos del fuero Médico.	
A cada uno de los examinadores....	ps. 8
Al Secretario.....	4
Por el Título.....	4
Por las visitas de botica.	
Al médico visitador.....	ps. 8
Al boticario examinador.....	4
Al secretario.....	4
Por el reconocimiento de facturas medicinales, y de alimentos corrompidos, ó dañados.	
Al médico delegado.....	ps. 8
Al profesor farmacéutico.....	6
Al médico secretario.....	4

CAPITULO SEPTIMO.

De los exámenes y habilitaciones de los profesores de Medicina y Cirujía.

Art. 27. La Junta Médica General admitirá á examen á todos los que pretendan ejercer la medicina y cirujía con certificaciones auténticas de estudio y práctica, conforme al uso de los países civilizados.

23. Tres profesores nombrados por la Junta Médica General desempeñarán las funciones de examinadores. En el día señalado procederán á los actos teóricos y prácticos designados por la Junta Médica General en un programa que entregará el Secretario á los examinadores veinte y cuatro horas antes del examen. El secreto sobre la eleccion de los examinadores queda rigurosamente encargado á la lealtad y celo de todos los individuos de la Junta Médica.

29. Cuando el candidato fuere profesor titulado en pais extranjero se limitará el examen á una sola funcion teórica y práctica ante la Junta Médica General.

30. En los exámenes de anatomía, cirujía, Materia Médica, Química y Farmacia satisfará el candidato demostrativamente sobre los puntos del programa.

31. La presidencia de cualquier examen compete al mas antiguo de los profesores nombrados.

32. Los candidatos por Cirujía y Medicina presentarán por escrito las redacciones historicas de los respectivos casos prácticos, y los de Medicina para despues de haber obtenido aprobacion en los demas ramos de la ciencia, presentarán por escrito una cuestion sobre medicina legal. Estas memorias ocuparán un lugar en el archivo de la Junta Médica General, toda vez que á su juicio sean dignas de guardarse.

33. La aprobacion ó reprobacion de los examinados se hará por un escrutinio secreto, y por balotas con iniciales A. ó R. y del resultado se labrará una acta especial, que firmarán los examinadores y el Secretario, y se pasará en copia á los interesados.

34. Los candidatos reprobados no serán admitidos á nuevo examen hasta pasados dos años.

35. A los que hayan obtenido aprobacion les pasará la Junta Médica General el correspondiente diploma, firmado por todos sus miembros y refrendado por su Secretario anunciando por la prensa su habilitacion.

36. El Secretario de la Junta Médica General actuará en todos los actos de exámenes profesionales.

CAPITULO OCTAVO.

De la Vacuna.

Art. 37. Pudiendo reportar la especie humana resultados mas felices de las observaciones que presenta cada época de la vida sobre este importante preservativo contra

una de las mas terribles enfermedades que afligen á la humanidad, es del interes nacional que la parte directiva de la administracion de la vacuna sea especialmente encargada á las luces, y al celo de la Junta Médica General para que guiada por la demostracion y la experiencia de hechos constantes y uniformes pueda apreciar en su justo valor la certeza que puede ofrecer cualquiera descubrimiento en la aplicacion de este especifico, que miran las Naciones como un don celestial. En este concepto corresponderá privativamente á la Junta Médica General del Estado adoptar las medidas que crea mas oportunas para naturalizar la vacuna en el pais, precaver que degeneren de sus propiedades preservativas, y adquirir nociones mas exactas sobre esta interesante parte de la ciencia.

38. Uno de los deberes mas exigentes de la Junta Médica General y de los Profesores titulares de los Departamentos será la propagacion de la vacuna: la atenta indagacion de los sintomas constitucionales que califican á la verdadera: el examen constante del proceso animal durante la formacion de la pústula, caracterizando, si es posible, las impresiones especiales que distinguen la buena vacuna preservativa, de la falsa que carece de propiedades especificas.

39. La Junta Médica General, exigiendo de todos los profesores del pais los datos que se puedan recoger sobre la vacuna, anunciará todos los años por la prensa las señales menos equívocas y el aspecto particular, que es propio de la verdadera vacuna, los sintomas constitucionales que la acompañan con mas regularidad y el metodo mas seguro de propagarla sin peligro de alteracion.

40. La Junta Médica General, aplicando á este importante objeto toda la eficacia de su ilustrado celo, destinará un libro de registro á la esposicion de los hechos, á la constancia de las observaciones de los profesores encargados de la administracion y propagacion de la vacuna en la República y á las instrucciones que expida sobre el particular.

CAPITULO NOVENO.

Disposiciones Generales.

Art. 41. Los exámenes de profesores en todos los ramos de la ciencia médica serán públicos.

42. Todos los profesores que ejerzan la Cirujía ó Medicina en los Ejercitos, en los Hospitales, en los Departamentos, ó en cualquiera punto del Estado quedan obligados, bajo la pena de suspension, á dar parte al Gobierno y á la Junta Médica General de toda enfermedad que se presente con el carácter de contagiosa.

43. Quedan igualmente obligados á pasar á la Junta Médica General cada trimestre, un estado exacto que comprenda—el número de los enfermos de su asistencia con expresion del sexo y edad—la naturaleza de sus enfermedades—observaciones patológicas—metodo curativo—y medios aplicados para su curacion.

44. Nadie podrá ejercer parte alguna de la Medicina en el territorio de la República sin hacer constar á las autoridades locales el titulo de habilitacion ó revalidacion expedido por la Junta Médica General. Los contraventores sufrirán las penas impuestas por las leyes.

45. Los facultativos en una parte de la medicina que ejerzan algun otro ramo, para cuya practica no se hallen legalmente habilitados serán suspensos de su profesion por seis meses, y en caso de reincidencia destituidos por el Gobierno, segun el merito de los informes justificativos que le pasará la Junta Médica General.

46. Los profesores aprobados que ejerzan la Medicina, Cirujía y Farmacia en el Estado presentarán á la Junta Médica General los diplomas de sus profesiones que les serán devueltos, visados y registrados, gratis en el archivo de la corporacion.

47. Si alguno de los titulos presentados carecen de los requisitos que dan autenticidad á esta clase de documentos, quedará sugeto el Profesor á un examen probatorio, ante la Junta Médica General, y acreditado suficiencia se le expedirá, y quedará inscripto en el registro de los profesores facultativos.

48. Quedan en su fuerza y vigor las leyes que prohiben á los Medicos y Cirujanos la confeccion de medicamentos, ó tener boticas en los lugares en que haya boticario aprobado ejerciendo su arte.

49. Es tambien prohibido á los profesores medicos, Cirujanos y farmacéuticos toda sociedad facultativa sin autorizacion de la Junta Médica General.

50. Los profesores Medicos y Cirujanos podrán por si mismos inspeccionar los medicamentos que receten para sus enfermos, á fin de asegurarse de su calidad y buena preparacion.

51. Solamente los boticarios aprobados y habilitados podrán vender composiciones farmacéuticas bajo las penas, á los contraventores que marcan las leyes.

52. Quedan en su vigor las prohibiciones legales á los boticarios de curar, ni vender remedios sin receta de profesor habilitado bajo la multa de cincuenta pesos y privacion de oficio á la tercera reincidencia.

53. Nadie podrá vender sin facultad por escrito de la Junta Médica General preparacion secreta, especifica ó drogas que puedan comprometer la salud de los ciudadanos.

54. La Junta Médica General suspenderá del ejercicio de su profesion á los boticarios que por fraude, equivocacion, ó malicia en la confeccion de los remedios, ó por ignorancia de los preceptos farmacéuticos, den ocasion á desgracias esponiendo la vida de los enfermos, sin perjuicio de las penas establecidas por derecho, segun la naturaleza de los casos.

55. Las Aduanas y Receptorias del Estado suspenderán los permisos de facturas de drogas medicinales, hasta que se verifique la visita de su inspeccion facultativa, conforme á los articulos anteriores.

56. Será obligacion esencial de la Capitanía del Puerto pasar á la Junta Médica General partes diarias del estado de las embarcaciones en cuarentena.

57. Todas las autoridades y todos los ciudadanos tienen derecho á dirigirse á la Junta Médica General, y proponerle cualesquiera medidas que crean conducentes á la conservacion de la salud pública, ó por la prensa ó en comunicacion particular.

58. Los Gefes Políticos, los Jueces y Tribunales prestarán á la Junta Médica General y á sus delegados los auxilios que soliciten para el mejor cumplimiento de lo contenido en este reglamento que se publicará y registrará en la forma de estilo.

59. Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

ERRATA NOTABLE.

En el artículo Editorial del número anterior al principio de la tercera columna, donde dice: realizarse 220,005, debe leerse: realizarse 120,000 pesos.

AVISO.

Se necesitan dos piezas de altos para un hombre solo. En esta imprenta darán razon.